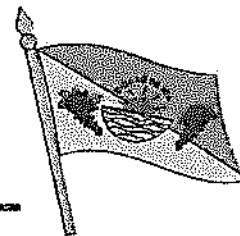




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 731-2023-AMPI

Ica, 20 NOV. 2023

VISTO: La solicitud presenta por la señora **Emma Luisa Mejía Venegas**, de fecha 20 abril de 2023 con hoja de envío N°0004215, Informe Legal N°782-2023-GAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en su artículo 2° establece la clasificación de los servidores civiles de las Entidades Públicas, en los siguientes grupos: a) Funcionario Público, b) Directivo Público, c) Servidor de carrera. D) Servidor de actividades complementarias.

Que, el inciso a) del artículo 3 de la norma acotada, define al Funcionario Público, como un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado; dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

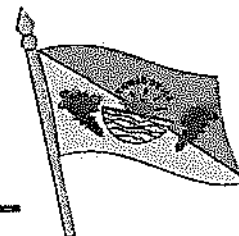
Que, respecto a los derechos individuales del servidor civil, el inciso I) del artículo 35° establece que el servidor civil tiene derecho a: "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales, y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual será de aplicación por parte de las entidades de la administración pública independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenece, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales - Caso 2106014501-2021-4502-0.

Que, de la documentación remitida por la solicitante, es de observarse que a fojas 04 obra la Disposición N° 01 de fecha 04 de enero de 2023, mediante la cual dispone iniciar investigación preliminar contra **Emma Luisa Mejía Venegas** (ex alcaldesa), por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y sancionado en el primer párrafo del artículo N° 377 del Código Penal.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4.1. del artículo 6° sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad. La solicitante **Emma Luisa Mejía Venegas**, es reconocida por el Jurado Nacional de Elecciones como alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, por el periodo del gobierno municipal 2019-2022.

Que, al amparo de las normas antes citadas, se puede establecer que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al considerarse procedente la solicitud, corresponde se formalice la decisión, mediante resolución del Titular de la entidad, no obstante es de advertirse que el último párrafo del citado numeral prescribe: "En el caso de que el titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma". En tal sentido, estando a que la petición es formulada por el Gerente Municipal, en aplicación a lo dispuesto, corresponde que el acto resolutorio que declare la procedencia de la solicitud, sea suscrito por el superior jerárquico.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la Sra. **Emma Luisa Mejía Venegas**, mediante solicitud ingresada con fecha 14 de abril de 2023 (Hoja de Envío N° 0004215), en su condición de ex alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica y en consecuencia OTÓRGUESE el beneficio de